

Ref.: SPES/SCEAI/r/p
Nº Expte: 15-35/00337
Programa: Promoción del empleo autónomo
Subprograma: Subvención por establecimiento
como trabajador autónomo

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE DECLARA JUSTIFICADA UNA SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dña. CHATSUWAN, JUTHATHIP, con N.I.E. nº X9031758A, con fecha 23 de enero de 2015 y con registro de entrada nº 96736, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden.

SEGUNDO.- Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

TERCERO.- Habida cuenta de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 28 de diciembre de 2015, por el que se suspenden durante el ejercicio 2016, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente respecto de determinadas actuaciones, y de conformidad con lo establecido en el del Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, el presente expediente está sometido a fiscalización previa.

CUARTO.- Mediante Resolución nº 316 de 5 de agosto de 2016 de la Intervención General, modificada por la Resolución nº 339 de 18 de agosto, se dispone la aplicación de técnicas de muestreo en la fiscalización previa de determinados expedientes del programa de subvenciones de promoción del empleo autónomo.

En la muestra de expedientes de subvenciones remitida por la Intervención Delegada de fecha de 19/08/2016, correspondiente al ejercicio de 2016, el expediente arriba indicado no está sometido a comprobación, por lo que será objeto de control posterior bajo la modalidad de control financiero permanente por la propia Intervención Delegada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación a la tramitación del presente expediente de subvención la siguiente normativa:

A. Reglamentos europeos relativos a los Fondos Estructurales:

- Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los diferentes Fondos Estructurales, entre ellos al Fondo Social Europeo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 Fondo social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.
- Reglamento (UE, EURATOM) Nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) Nº 1605/2002 del consejo.
- Reglamento (CE, Euratom) Nº 2988/1995 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

B. Nacional y autonómica:

- Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (en adelante RLGS), salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



TERCERO.- La persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo contenidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, para ser beneficiaria de la subvención solicitada, en relación con las normas de procedimiento previstas en la Resolución nº 14/07225, de 20/11/2014. Asimismo, la persona beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación preceptiva establecida en los puntos 1 y 2 del apartado duodécimo de la citada Resolución del Director, así como según informe emitido con fecha 06/05/2016 por el funcionario competente, por lo que procede se declare justificada totalmente la subvención concedida.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.g) LGS, en relación con el artículo 21.1 RLGS el punto 3 del apartado duodécimo de la citada Resolución 14/07225, de 20/11/2014, del Director del SCE, y según los datos obrantes en el aplicativo informático SEFLogiC (sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias) la persona beneficiaria no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que la persona interesada se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

QUINTO.- La presente subvención se financiará con cargo al Programa Operativo FSE Canarias 2014-2020, con arreglo a los siguientes criterios:

- Eje 1: "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral"
- Prioridad de Inversión 8.3 "Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas".
- Objetivo Específico 8.3.1 "...aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación.
- Tasa de cofinanciación del Fondo Social Europeo: 85 %
- Deberá ser objeto de la adecuada información y publicidad, de conformidad con lo establecido en artículo 115 y anexo XII del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los diferentes Fondos Estructurales, entre ellos al Fondo Social Europeo y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

SEXTO.- La presente subvención se financiará con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2016.50.01.241K.47000 Línea de Actuación 50400046 "FSE 14-20.Promoción Empleo Autónomo y Creación de Empresas Incluidas Pymes", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

SÉPTIMO.- La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



OCTAVO.- Las personas beneficiarias de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo regulado en la Orden TAS/1622/2007 citada, serán incluidas en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a CHATSUWAN, JUTHATHIP, con N.I.E. n° X9031758A, una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de siete mil euros (7.000,00 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Línea de actuación	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2016.50.01.241K.47000	50400046	FSE 14-20.Promoción Empleo Autónomo y Creación de Empresas Incluidas Pymes	siete mil euros (7.000,00 €)

SEGUNDO.- Declarar justificada totalmente la presente subvención, y, por tanto, proceder al abono de la subvención a CHATSUWAN, JUTHATHIP, con N.I.E. n° X9031758A por importe de siete mil euros (7.000,00 €).

TERCERO.- Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 LGS.
- 2) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- 3) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social como autónomo persona física o equivalente por un plazo de al menos tres años, quedando expresamente prohibido desarrollar dicha actividad como socio dentro de sociedad mercantil, cooperativa y sociedad laboral o autónomo colaborador durante dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio y punto 8 del Anexo I de la Resolución 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución n° 14/6698 de 07/11/2014.

En este sentido, el interesado causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o por cuenta propia el día 01/10/2014, debiendo mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de esta subvención y su alta en el RETA o equivalente como mínimo hasta 30/09/2017.

- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que correspondan a la Intervención



General de la Comunidad Autónoma y/o a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, o de los órganos competentes comunitarios.

- 5) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado y de los órganos competentes comunitarios.
- 6) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.
- 7) Comunicar cualquier cambio alteración de las condiciones exigidas para la concesión de la presente subvención.

CUARTO.- La aceptación de esta subvención supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes, citado.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, en relación con la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la Resolución 14/06698, de 07/11/2014, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el apartado Decimocuarto de la citada Resolución del Director del SCE, ya mencionada, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en el Título IV LGS, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV LGS y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

SEXTO.- 1. El procedimiento de reintegro y sus causas viene regulado en los artículos 36 y 37 de la LGS, en relación con el Reglamento de la citada Ley, en concordancia con lo establecido en la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre, por la que se corrigen los errores materiales detectados en la citada Resolución de 07/11/2014.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará el derecho de la persona al trámite de audiencia.
3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la persona beneficiaria cese en la actividad por la que solicitó la subvención concedida en el primer año de actividad.
 - b) Cuando la persona perceptora de la subvención cause baja en la Seguridad Social, antes de haber transcurrido un año de haber causado alta.
 - c) Cuando el SCE, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, compruebe que la persona beneficiaria ha obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otros Departamentos, Administraciones o entes



públicos o privados y tal circunstancia no haya sido comunicada por la persona beneficiaria.

- d) Cuando la persona beneficiaria se niegue a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración General del Estado o de la Comunidad Europea
4. Siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiendo como tal el haber mantenido la actividad durante al menos un año y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus obligaciones, procederá la obligación de reintegrar de forma proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.n), en relación con la Resolución nº 14/07225, de 20 de noviembre y el artículo 37.2 LGS.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 LRJAP-PAC.

El Director del Servicio Canario de Empleo
P.D. La Subdirectora de Promoción de la Economía Social
(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)

LA SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Mª Teresa Covisa Rubia

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	29/09/2016 10:18:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCIÓN – Nº: 16/01501 Fecha: 30/09/2016 12:34:45	
Número de documento electrónico: 6A28F2B4-2586-E611-B6E1-005056A539C1	
La presente copia ha sido descargada el 13/02/2017 09:23:09	